

do ha concluido su noviciado de un año y ha hecho nueva profesion en la segunda á que ha pasado. (Fagnam, in cap. Licet, de Regularib.)

Las religiosas pueden ser trasladadas igualmente ad strictiorem. *Virgines sacre, si pro lucro animæ suæ propter districtiorem vitam ad alium monasterium pergere disponent, ibique commorare decreverint synodus concedit.* (Cav. 1, caus. 2, quest. 4). Los canonistas dicen, que despues de la decretal *Periculoso*, y particularmente despues de la bula de S. Pio V, es necesario, para esta traslacion, el consentimiento del papa. (Fagnam, loc. cit. n. 61 y 62.)

2. Las traslaciones ad æqualem no pueden tener lugar por el mismo motivo que justifica las traslaciones ad austeriorem; las causas ordinarias son los malos tratamientos hechos al suplicante en su monasterio, por haber querido vivir allí regularmente y establecer la reforma; la calumnia ó la perdida de su reputacion en la Orden ó en el monasterio, la mala situacion del lugar; y la pobreza de sus padres. Esta última causa no da lugar mas que á la secularizacion ad tempus, es decir, que despues de la muerte de los padres, el religioso está obligado á volver á su clausura. Fagnano establece, que para la traslacion ad æqualem, y fundada en una de estas causas, es necesario, no solo pedir el consentimiento de su superior, sino tambien obtenerlo con el de la comunidad. (Glos. in c. Cum singula verb. Canonice in 6.º) Y si el monasterio no es exento, es necesario ademas el consentimiento del obispo, á menos que la traslacion no se hiciese en un monasterio de la misma diócesis, sometida igualmente á la jurisdiccion del obispo, en cuyo caso la traslacion, haciéndose sin perjuicio de los derechos del obispo, su consentimiento no es necesario.

En orden á semejantes traslaciones, que no están fundadas sobre ninguna de las causas anteriores ó equivalentes, el papa solo puede permitir las y autorizarlas, puesto que son contrarias al derecho. (Cap. Proposuit, de concess. J. G.)

3. Las traslaciones ad laxiorem son sin duda menos favorables que las traslaciones in æqualem; el concilio de Trento las ha prohibido. (Session XXV, cap. 19, de regul.) Sin embargo se autorizan por las mismas causas, aunque Fagnano sostenga que no se puede absolutamente admitir, para causas de aquellas, mas que las enfermedades de los religiosos; dice que las causas referidas en el número precedente no pueden servir sino

para las traslaciones ad æqualem, y que solo por la religion de los autores modernos es como se han servido de ellas para las demás. Añade que, en las traslaciones ad laxiorem, es necesario obtener el consentimiento del superior y de la comunidad, pero que muchos juzgan que el papa solo corresponde conceder las traslaciones ad maiorem ordinem vel etiam ad parem ex causa, sed non ad minorem. (Glos. in c. Non est vobis, verb. Permittatis, de Regul.)

Están divididos los autores sobre la cuestion de saber si el religioso trasladado ad æqualem ó ad laxiorem está obligado á hacer una nueva profesion despues del noviciado (Rebuffo, *Praxis de translac. monach.*) sostiene que, en un caso de traslacion, el religioso trasladado no está obligado á hacer una nueva profesion porque ha hecho ya una en la Orden que ha dejado, y que siendo semejantes todas las religiones en su esencia, es decir, en los tres votos, al que ha profesado una las ha profesado todas; mas esta opinion no es la mas comun; es contraria á la practica de la dataria, donde no se dispensa del segundo noviciado, y de la nueva profesion mas que cuando la traslacion se hace de un monasterio á otro, en la misma congregacion ó en la misma Orden, y que la observancia es igual allí ó mas estrecha, *par aut arctior* (Amydenius, de *Styl. datar.*, cap. 13, q. 18.)

* Regularmente por el capitulo *Singula de Præb. in 6.º*, el religioso de un monasterio no puede poseer un beneficio en otro monasterio sin haber sido trasladado á él con permiso del papa, y esto es lo que se llama *traslatio ad effectum beneficii*, porque se hace con el desigio de poseer un beneficio.

Hé aqui una regla de cancelleria que Rebuffo, en sus adiciones ha explicado por el sentido y el ejemplo de una fórmula. Es la cincuenta y nueve, y la sesenta y nueve segun este autor: *De clausulis ponendis in litteris religiosorum.*

Item voluit, quod si petatur aliquem in religiosum recipi, et sibi de quavis beneficio ecclesiastico provideri, per simplicem signaturam fiat: receptio hujusmodi duntaxat detur, adjecto, si polens idoneus sit, aut aliud canonicum non obstat: et exprimatursi certus numerus regularium sit ibidem, cuietiam non derogetur, nisi expresse concedatur, et si numerus iste non existat, ponatur dummodo receptionis locus hujusmodi nimium propterea non gravetur. Possintque executores provisionis, hujusmodi, ad receptionem omissionis provisionis, non expectato probationis anno procedere.

Cuando un religioso de una Orden donde se pueden tener beneficios, se hace trasladar á otra en la que se poseen beneficios, si se hace proveer al mismo tiempo de un beneficio de la Orden de donde pasa, las provisiones pueden llevar la traslacion in ipso actu provisionis de consensu superiorum utriusque ordinis.

Tregua de Dios ó del Señor. Durante el siglo XI, cuando los señores no cesaban de hacerse la guerra entre sí, y no conocian otro camino que las armas para vengar sus injurias positivas ó imaginarias, los obispos buscaban un medio para detener este desorden que hacia á los pueblos infelices. Se mandó en muchos concilios, bajo pena de excomunion, á todos los nobles y caballeros, que cesasen todas las hostilidades desde el miércoles por la tarde de cada semana, hasta el lunes siguiente, durante el adviento y la cuaresma. De este modo consiguieron los pueblos algun tiempo de descanso y seguridad. La época mas antigua á que se puede referir esta institucion es el año 1032 ó 1034. Poco á poco se adoptó en Francia é Inglaterra, mas no sin resistencia, sobre todo por parte de los normandos. Se confirmó por el papa Urbano II, en el concilio celebrado en Clermont el año 1095. Asi los motivos de religion produjeron en las almas feroces el efecto que habrian debido obrar la razon y los principios de justicia.

Toca á los historiadores referir las épocas de este establecimiento en los diferentes países, las variedades que en ella introdujeron, las infracciones que sufrieron, etc. Cuanto mas los señores procuraban limitarlo, tanto mas el clero trabajaba por extenderlo y aumentarlo. El gran número de concilios congregados con este objeto, en Aquitania, en las Galias, en Alemania, en España y en Inglaterra, para confirmar esta saludable institucion, demostró la multitud de males que affligian á los pueblos, y los obstáculos que habia que vencer para establecer en Europa una especie de policia. Los predicadores mas celosos de la *Tregua de Dios* fueron S. Odlon, Abad de Cluni y el bienaventurado Ricardo, Abad de Vanes, á los cuales se miraron los personajes mas santos que habia por entonces, ya en el clero, ya entre los legos; con cuya aplicacion muchos soberanos virtuosos trabajaron en esta buena obra, y no contribuyó poco para hacerles establecer un culto despues de su muerte. Las cruzadas emprendidas á fines de este mismo siglo contribuyeron todavia mas eficazmente á propagar el fuego de guerras

particulares. *Vase á DUCANGE en la palabra TREGUA DE DIOS.*

Trento (Concilio de). El concilio celebrado en esta ciudad de Italia es el décimo octavo y último de los concilios generales; principió el año 1545 en el pontificado de Paulo III; continuó en los de Julio y de Paulo IV, y concluyó en el de Pio IV el año de 1563. Jamás se reunió concilio con un objeto mas importante; no se trataba solamente de condenar una ó dos herejias, sino de proscribir la multitud de errores que los protestantes habian esparcido en la mayor parte de Europa; explicar la creencia de la Iglesia católica, acerca de diversos puntos de doctrina que eran disputados; justificar su culto que los herejes trataban de supurgacion y de idolatría; y últimamente de reformar los abusos que se habian introducido en la disciplina en los siglos anteriores. Jamás hubo asamblea eclesiástica mas célebre; asistieron á ella mas de doscientos cincuenta obispos ó prelados de distintas naciones católicas, los mas sabios teólogos, los mas hábiles juriscosultos y los embajadores de diversos soberanos.

Cuando se examinan los decretos sin prevencion, se reconoce que se reformaron con toda la claridad, la precision y sabiduría posibles, despues de las discusiones y el examen mas exacto hecho por los teólogos y canonistas. Los relativos al dogma se fundan en la sagrada Escritura, en la tradicion, en el sentir de los PP., en las decisiones de los concilios precedentes, y en la creencia constante y universal de la Iglesia. Los reglamentos de disciplina despues de haber excitado desde luego reclamaciones, se adoptaron por la mayor parte de los soberanos católicos; un número crecido se observaron entre nosotros, en virtud de las órdenes de nuestros reyes; la prevencion y el apego á los antiguos usos cedieron poco á poco á la sabiduría que los dictó.

Se conoce fácilmente que los protestantes no omitieron nada para desacreditar la conducta y las decisiones de un concilio que los condenó; pero su proceder sobre esta materia publica el espíritu de que se hallaron siempre animados. Cuando Lutero fué censurado por Leon X, en 1520 apeló de esta sentencia al concilio general. En 1530, y los principes luteranos de Alemania presentaron á la dieta de Augsburgo su profesion de fe, en la que apelaron nuevamente á la decision del concilio. Hasta en 1540 no cesaron de declamar contra el papa, porque no se apresuraba bastante á convocar el concilio.

Mas apenas la bula de convocacion se habia dado el año 1542, cuando Lutero publicó varios escritos para prevenir á sus partidario y para indisponerlos con anticipacion contra todo lo que pudiera decidirse en él. En 1547, despues de las siete primeras sesiones, Calvinó compuso su *Antídoto contra el concilio de Trento*, en el que declaró con todo el archaico é indecencia que Lutero se hubiera permitido si hubiera vivido aún. En 1549, en una segunda dieta de Augsburgo, cuando se preguntó á los príncipes luteranos si se someterian á los decretos del concilio, Mauricio elector de Sajonia no prometió consentir sino bajo tres condiciones: 1.ª que se discutirían de nuevo los puntos de doctrina que ya estaban decididos; 2.ª que los teólogos luteranos fueran admitidos en esta asamblea, que tuvieran voz deliberativa, y que sus votos se contasen con los de los Obispos; 3.ª que el papa no los presidiera mas, ni por sí ni por sus delegados. Se tomó con razon esta respuesta por una negativa formal.

En efecto, el año 1569, cuando Pio IV dió la bula que mandaba la continuacion de las sesiones del concilio de Trento, los príncipes luteranos de Alemania publicaron sus agravios contra los decretos de este concilio, y las razones que tenían para desecharlos. Los reunieron en una obra que apareció en aquella época en aleman, y que despues se tradujo al latin bajo este título, *Concilio Tridentini decretis opposita graecamina*. Desde aquel tiempo se repitieron los mismos agravios por una multitud de autores protestantes y por sus copiantes, *Heidegger, Antitome Concilii tridentini*, por Basnage, *Hist. de la Iglesia*, l. 7, c. 3; por Mosheim, *Hist. ecles.*, siglo XVI, sec. 3, primera parte, c. 4, § 23; por su traductor y por otros ingleses; por Fra-Paolo en su *Historia del concilio de Trento*, y en las notas de le Courayer sobre esta historia, etc.

Se sabe desde luego que Fra-Paolo era un religioso veneciano, de la orden de servitas; que era protestante de corazon, y que tenía resentimientos personales contra la corte de Roma, quien desfogando su bilis contra el concilio de Trento, creyó hacer la corte al senado de Venecia, renido por entonces con Paulo V. Cuando esta diferencia se terminó con la mediacion de Enrique IV, el autor no se atrevió á hacer imprimir su libro en Italia, y lo remitió á Marco Antonio de Dominis, otro apóstata, que lo hizo imprimir en Inglaterra. Para refutar esta historia, el cardenal Pallavicini compuso otra mas sincera y justificada con los actos originales del concilio;

apareció hácia el año 1663. Le Courayer, antiguo canónigo regular de Santa Genoveva, refugiado también en Inglaterra. Hizo allí reimprimir, en frances, la historia de Fra-Paolo con notas tan poco ortodoxas como el texto; era ya conocido por otras obras que habian atraído sobre él la condenacion del clero de Francia. Esta historia y las notas se refutaron en una obra intitulada: *El honor de la Iglesia católica y de los soberanos pontífices defendido contra la historia del concilio de Trento por Fra-Paolo y las notas del padre Le Courayer*, vol. en 42, impreso en Nancy en 1742, y que se atribuye á Dom Gervano, antiguo abad de la Trapa. Este libro se hubiera buscado mas, si se hubiera escrito en mejor estilo, con menos acrimonia y mas exactitud, pero su fondo es sólido. Una parte de las quejas de los protestantes se refutaron también en la *Historia de la Iglesia galicana*, l. 33 y 34, año 1543 y siguiente. Es de sentir que esta historia no se continuase hasta concluido el concilio.

Sea lo que quiera, hé aqui los agravios alegados por los protestantes tales como hemos podido reunirlos de las diversas obras que acalamos de hablar.

Dicen, 1.ª que el papa no tiene ningun derecho á convocar los concilios ni á predicarlos; que se hacia sospechoso condenando anticipadamente á los protestantes; que tocaba al emperador reunir el concilio de que habia necesidad, y que se habia de celebrar en Alemania donde estaba el punto céntrico de las disputas.

Respuesta. En la palabra Concilio, hemos hecho ver que desde que el cristianismo fué considerado, en las diferentes naciones y reinos, el papa, en calidad de jefe y pastor de la Iglesia universal puede legitima y convenientemente convocar un concilio general; poco importa que los protestantes le disputen este derecho, puesto que la Iglesia católica se le concedió. Ningun soberano particular puede atribuirsele. La causa de los protestantes no interesaba á la Alemania solamente, concernia á toda la Iglesia, sus errores causaban los mayores alborotos en Francia; habian hecho esfuerzos para introducirlos en España y en Italia; luego penetraron en Inglaterra y en Holanda. Aunque el Emperador hubiera convocado un concilio en Alemania; cómo se hubiera podido obligar á los obispos y teólogos de otros países de la Europa á asistir á él? Los soberanos se hubieran opuesto á ello con razon. Condenando y excomulgando á Lutero con todos sus afiliados, Leon X habia cumplido su deber, el mismo

Entero apeló á ese juicio, y toda la Iglesia habia aplaudido la sentencia del papa; pero los protestantes, orgullosos ya con su número y sus fuerzas, se creyeron con derecho de sostenerse contra la Iglesia católica.

2.ª El concilio de Trento no fué general ó ecuménico ni se compuso jamás sino de un pequeño número de obispos casi todos Italianos y adictos al papa; los protestantes no asistieron á él, ni podian tampoco estar con seguridad, á pesar del salvo conducto que se les concedia, porque se decidió en la Iglesia romana, que no se estaba obligado á guardar la fe á los herejes.

Respuesta. Este concilio fué verdaderamente ecuménico, pues que las bulas de convocacion y de continuacion se dirigieron á todos los obispos, á todos los soberanos, en una palabra, á toda la Iglesia. La mayor parte de los obispos se encargaron de la procuracion de sus cohermanos, porque no se trataba de crear una nueva doctrina, sino de fexificar la que ya era creyda y profesada en las Iglesias de diferentes naciones. Se atreverá uno á sostener que el cardenal de Lorena, el cardenal de Polo, los obispos españoles mas célebres, etc., no estaban en estado de afirmar lo que se creyó, predicó y profesó en Francia, en Inglaterra y en España, antes que Lutero viniese al mundo? Aunque lo hubieran podido ignorar, al menos los teólogos mas hábiles que habian llevado en su compañía no lo ignoraban. Para conocer las opiniones, las pruebas y las objeciones de los protestantes no era ya necesario otros; se tenían á la vista sus libros, que habian inundado toda la Europa; muchos príncipes de Alemania habian enviado al concilio su profesion de fe, que sus teólogos habian redactado. No se juzgó personalmente ni á Lutero, ni á Zuinglio, ni á Calvino, ni á ningun otro sectario; se pronunció sobre los errores contenidos en sus escritos, en donde subsisten todavía; estos títulos permanecen siempre y justifican la censura del concilio; si desde aquel tiempo los protestantes mudaron de creencia, los PP. de Trento no estaban obligados á preverlo. Segun su pretension, era necesario oír no solamente á los luteranos, sino á los anabaptistas, á los zuinglianos, á los melanchthonianos, á los calvinistas, etc.; no añadimos á los anglicanos; su religion no existia todavía. ¿Qué se hubiera podido decidir en medio de ese corrillo de disputadores, que no pudieron jamás entenderse, ni ponerse acordes, cuando se reunieron para comparar su doctrina? El concilio

de Trento no estableció una nueva, dió testimonio de lo que ya se creía en la Iglesia católica antes de esta época; esta fe es todavía la misma, y no se cambiara jamás. En la palabra Hustras hemos refutado la calumnia de los protestantes con motivo del salvo conducto y de la fe concedida á los herejes. Despues de haber declarado cinco veces á la faz de la Europa entera que no hay otra regla de fe que la Sagrada Escritura; que ningun concilio tiene el derecho de decidir la doctrina, y que nadie está obligado á someterse á sus decretos; despues de haber protestado antes contra todos los que se hiciesen en Trento; nuestros adversarios no tuvieron razon para quejarse de no haber sido ni llamados ni oídos en el concilio.

3.ª Las opiniones no eran libres; el papa dominaba allí despoéticamente por sus legados; los Italianos, todos adictos al papa, subyugaron á los demas; los obispos se limitaron ordinariamente á dar su dictamen por un *placet*. Para hablar con propiedad, fué un concilio del papa, y no una asamblea de la Iglesia. Las disputas llegaron con frecuencia hasta la indecencia y violencia: esta era una batalla en la que no se entendian.

Respuesta. La contradiccion entre estos dos cargos es ya palpable; si alguna vez se disputó con mucho calor, todo el mundo tenía, pues, libertad de decir allí su dictamen; pero los protestantes y sus copiantes que quisieron embrollarlo todo, confundieron los exámenes en los que se tomaba el dictamen de los teólogos y donde se les permitia disputar; las congregaciones en las que los legados reunian los suffragios de los obispos, y donde votos, y las sesiones en que estos decretos se leyeron y publicaron. Que hubiese vehemencia en la forma con que ciertos teólogos sostuvieron su opinion, esto es muy probable, es un defecto que ha sido demasiado frecuentemente en las disputas de los protestantes, como en las de los católicos, y en lo que los primeros convinieron mas de una vez. Les está, pues, muy mal hacer de ello una objecion á los del concilio de Trento. Pero que en las congregaciones en que se trataba de redactar las decisiones, los obispos no se atrevieran á decir lo que pensaban, que se sujetaron por temor de desagradar al papa ó á sus legados es una suposicion no solamente falsa, sino absurda. ¿Qué importaba á la autoridad del papa que un dogma cualquiera se decidiera de un modo ó de otro? El papa, los legados, los obispos, eran católicos, indudablemente; todos tenían pues el mismo interes

o la misma obligación de velar que la creencia católica no se alterara en nada, y que el dogma católico se conservase y explicase tal como era. Si, pues, el interés del papa era capaz de intimidar á los obispos, esto no podía ser sino en materia de disciplina en la que el papa quería conservar el mismo grado de autoridad de que había gozado hasta entonces, la facultad de disponer de los beneficios, de restringir la jurisdicción de los obispos, de dispensar de los cánones, etc. Sin embargo, se probó, sea por los actos del concilio, sea por las relaciones de los embajadores, sea por confesión de Fra-Paolo y de su comendador, que los obispos de Francia y España opusieron á menudo sobre estas materias con una firmeza que debía desagradar á la corte de Roma y á los ultramontanos. Aunque hubieran sido mas complacientes ó tímidos en este punto, el papa no hubiera conseguido nada, pues que los reglamentos de disciplina que aparecieron demasiado favorables á su autoridad, no se recibieron en Francia, y ni tampoco en algunos otros reinos como veremos en seguida.

En las sesiones en que los legados pidieron el dictamen de los PP. por la palabra *placet ne vobis*, no se trataba ni de dogma, ni de disciplina, sino de fijar el día de la sesión próxima, de interrumpir ó de continuar las sesiones, etc. Desafiámos á los detractores del concilio á que citen un solo artículo de doctrina sobre el cual los obispos hayan opinado acerca de un simple *placet*, ó sobre el cual los teólogos continuasen disputando, después que había sido examinado y decidido á pluralidad de votos, redactado por escrito y publicado en una sesión.

4º El mayor número de obispos eran no solamente ignorantes, sino hombres viciosos, culpables de simonía, de abusos en la posesión y administración de beneficios, de contingentes y de exacciones respecto de los fieles y de otros desórdenes que los habían hecho odiosos. Los teólogos que los guiaban no eran mas que simples escolásticos, que no habían estudiado ni la Sagrada Escritura, ni la tradición, ni la moral cristiana.

Respuesta. El recurso común de los litigantes condenados por un tribunal cualquiera, es de alcañuniar á los jueces. Es constante que el mayor número de los Padres del Concilio de Trento, fueron hombres recomendables por sus talentos, por sus virtudes y por su capacidad en las ciencias eclesiásticas. El cardinal Polo, arzobispo de Cantorbery, el cardinal Hosio, obispo de Warmia, en Polonia, Antonio Agustino, obispo de Lérida y

después arzobispo de Tarragona; don Bartolomé de los Mártires, arzobispo de Braga; Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo; Tomas Campese, obispo de Feltri; Luis Lippoman, obispo de Verona; Juan Francisco Comandeno, obispo de Zacynto y después cardenal, etc. etc., honraron á su siglo, y dejaron obras que prueban su mérito. Los prelados franceses que se presentaron en Trento, no eran ni ignorantes, ni hombres viciosos; los legados dieron testimonio mas de una vez del aprecio que hacían de sus luces y de su capacidad.

Entre los ciento cincuenta teólogos que asistieron sucesivamente al concilio, hay pocos que no hayan gozado, por entonces, de una celebridad muy grande, y que no compusieran obras sabias; muchos tuvieron disputas con los protestantes en las que estos últimos no llevaron la ventaja. Mas porque estos hicieron muchos libros en que repitieron los mismos sofismas, las mismas quejas, las mismas declaraciones que Lutero y Calvino, se creyeron los únicos sabios del universo, y habían inspirado el mismo orgullo á los particulares mas ignorantes. Basta leer al fin del 17º volumen de la *Historia de la Iglesia galicana*, el discurso sobre el estado de esta Iglesia, al nacer las herejías del siglo XVI, para convencerse de que no era tal como los protestantes afectaron representarlo.

5º En el concilio de Trento las cuestiones controvertidas no se decidieron por la Sagrada Escritura; sino mas bien contra el texto formal de este libro divino; los obispos y los teólogos se fundaron únicamente en supuestas tradiciones, en los cánones, y en falsas decretales de los papas.

Respuesta. Lo contrario se prueba con la simple lectura de los decretos de este concilio. En los capítulos que preceden á los cánones, ó reglas de doctrina, no hay un solo dogma que no esté apoyado en los textos claros y precisos de la Sagrada Escritura; á la verdad no afectan amontonar, como hacen los protestantes, los textos de la Escritura, que nada prueban y que son muchas veces absolutamente extraños á la cuestión; algunas veces no citaron, sino uno ó dos, cuando son decisivos y sin réplica. Pero porque el concilio no dió el sentido falso y erróneo que dieron los protestantes, dicen que contradijo la Sagrada Escritura. Cuando este libro divino guarda silencio acerca de un dogma ó un dogma, ó un dogma en la Iglesia, ó que siempre se observó en la Iglesia, ó que no se expresó con bastante claridad, el concilio decidió que es necesario conservar en virtud de la tradición, es decir,

de la instrucción perpétua y general de esta santa sociedad. En la palabra *Trancios* hemos demostrado que esto no se puede ni se debe hacer de otra manera, que este método está fundado en la misma Escritura, y que los protestantes lo siguieron afectando vituperarlo. En cuanto á la disciplina, no podía arreglarse mejor que sobre los cánones antiguos; pero es falso que el concilio haya hecho ningún uso de las falsas decretales.

6º Se pusieron por artículos de fe muchas opiniones de los escolásticos, sobre las que se había disputado hasta entonces con plena libertad; estos son, pues, los nuevos dogmas tan desconocidos antes, con ocasión de los cuales el concilio prodigo injustisimamente los anatemas. Por otra parte, omitió decidir muchos artículos que se creen y profesan en la Iglesia romana.

Respuesta. Nuestros adversarios se quejan, pues, de que el concilio decidió muchos artículos de fe, y de que decidió demasiado pocos; pero una de estas tachas está tan mal fundada como la otra. Anterior á esta época ningún teólogo había examinado la Sagrada Escritura y la tradición con tanta exactitud y cuidado como se hizo en el concilio de Trento; ninguno había tenido tanta facilidad para comparar allí la opinión de los doctores de diferentes escuelas católicas, y de diversas naciones, y de contar sus votos; ninguno había podido prever las falsas consecuencias que los herejes sacarían de tal explicación de la Sagrada Escritura, ó de una opinión tal que parecía inocente; había podido, pues, permitirse hasta entonces disputas sobre esto por falta de luz necesaria. Mas en el concilio todo se publicó, se examinó, se disputó; se compararon todas las razones y todas las opiniones, se vió de qué lado estaba la tradición mas constante; se percibieron las consecuencias por la multitud misma de errores de los protestantes, y por la temeridad con que adoptaban las opiniones menos probables de algunos teólogos demasiado audaces. Se conoció, pues, la necesidad de terminar estas disputas con una decisión formal. Así se había hecho en todos los concilios anteriores, principiando desde el de Nicea hasta el de Florencia, que fué el último. Los protestantes son, pues, los que usan la multitud de decretos y de anatemas que se atreven á vituperar al concilio de Trento.

El concilio no habló de los otros artículos de fe que creemos, ya en virtud de los pasajes claros y expresos de la Sagrada Escritura, ya porque se decidieron en los

concilios precedentes; ¿con qué motivo se hubiera tratado de puntos de doctrina que no estaban en cuestión por entonces? Esta queja es tan ridicula como la de los socinianos y deístas, que echan en cara al concilio de Nicea no haber decidido la divinidad y la procesion del Espíritu Santo, que no se disputaron hasta sesenta años después.

Acusando al de Trento de haber fraguado los artículos de fe nuevos y desconocidos hasta entonces, cuidan de absolverle y de establecer el hecho contrario, pues que dicen que creemos los dogmas decididos por este concilio, no por respeto á su autoridad, sino porque se creían ya antes. Véase al discurso de Le Courayer sobre la recepción del concilio de Trento, pag. 790, y un escrito de Leibnitz del cual hallaremos después. No conocimos en que sentido los dogmas que se creían ya, eran dogmas nuevos y desconocidos.

7º La mayor parte de los decretos de este concilio son ambiguos y oscuros, susceptibles de diversos sentidos; parece tambien que esta oscuridad es muchas veces afectada, porque no quería condenar ciertas opiniones de los teólogos. Se conoció bien esto inconveniente cuando el papa estableció una congregación de cardenales y doctores para interpretar las decisiones del concilio de Trento. Así, lejos de terminar las disputas, sus decretos las produjeron nuevas y para suplir á su insuficiencia, los papas se vieron obligados á dar muchas bulas para decidir lo que no lo estaba, en particular acerca de las materias de la gracia, etc.

Respuesta. Si el concilio hubiera proscrito todas las opiniones dudosas, y de las que se puede disputar, se vituperaría esta severidad todavía con mas acrimonia. ¿Qué necesidad había de condenar las opiniones que no tocan al fondo del dogma y cuyos defensores hacen profesión de creer todo lo que está expresamente decidido? Exigir que un concilio haga cesar todas las disputas, es querer que haya necesidad de un milagro que no obró la Escritura después de mil seiscientos años. Por claro que pueda ser un libro, ó una decisión se hallaron siempre enterramientos sutiles y extravagantes, que con interpretaciones forzadas, llegaron á oscurecer su sentido y á equivocar sus consecuencias. Ved aquí lo que contestan estos mismos protestantes, cuando les objetamos la insuficiencia de la Escritura Sagrada para poner fin á las disputas en materia de fe. Pero hay una diferencia muy grande entre las disputas que reinan entre ellos respecto á los diversos sentidos de la Escritura, y las que tienen lu-

gar entre los teólogos católicos sobre puntos doctrinales no decididos. Estas no los separan de la fe, ni causan entre ellos ningún cisma; no se consideran mutuamente como herejes dignos de anatema; todos los que son sinceramente católicos estarían prontos á renunciar á su opinión, si interviniese una decisión de la Iglesia que la condenara. Entre los primeros, al contrario, hay un cisma y una separación absoluta entre las diferentes sectas, no tienen ni la menor creencia sobre los artículos que juzgan sin embargo necesarios, ni el mismo culto exterior, ni la misma disciplina y se sabe que tienen los unos contra los otros tanto odio, como contra la Iglesia católica.

No hubiera habido necesidad de bulas de los papas respecto á las últimas constituciones sobre la gracia, si los que las promovieron, se hubieran sometido sinceramente á las decisiones del concilio de Trento; mas se sabe que hablaban algunas veces con poco respeto como los protestantes; que sobre los textos de la Sagrada Escritura y los de S. Agustín que parecen favorecerlos, adoptaron el sentido y las explicaciones de los protestantes, y que nos acusan de semipelagianos, como los protestantes acusan de lo mismo al concilio de Trento. Es, pues, bastante despropósito que estos últimos se glorien de esa reliquia del protestantismo, que el concilio no pudo extirpar; si hubiera podido prevérlo, la hubiera condenado con anticipación.

8. Muchos de esos decretos que se concibieron en términos muy estudiados, y que tomados literalmente son bastanteracionales tienen enteramente otro sentido en la práctica: tales son los que miran al purgatorio, á la invocación de los santos, al culto de las imágenes y reliquias: los teólogos los toman quizá en el mismo sentido que el concilio; pero el pueblo, siguiéndolos, se entregó evidentemente á la idolatría.

Respuesta. Refutada una calumnia cien veces, no honra jamás á los que la repiten. Los catecismos destinados á instruir al pueblo, se hallan en manos de todo el mundo; que nos enseñen en ellos nuestros adversarios alguna cosa de mas ó de menos de lo que hay en el concilio de Trento. El pueblo se instruye pues, entre nosotros de la misma manera, y en los mismos términos que los teólogos. El concilio mandó expresamente á los obispos que velasen para que no se introdujera en la práctica de que hablamos, ningún abuso, ninguna superstición, ninguna falsa devoción; los obispos velan en efecto, puesto

que son ellos los que dan los catecismos á sus diócesanos. Si, á pesar de estas precauciones, el pueblo, por estupidez, terquedad ó indocilidad, respecto á sus pastores, caía en el crimen que los protestantes se obstinan en echarnos en cara ¿á quién podría darse la culpa? Se atreverían á respondernos entre ellos el pueblo entendiéndonos con la misma sutileza que sus teólogos, los dogmas de la fe justificante, de la inadmisibilidad de la justicia, de la nulidad de nuestros méritos, y de nuestras buenas obras, de la predestinación absoluta etc., y que no saca jamás consecuencias falsas de ello? Si tuviesen esta temeridad, los confundiríamos por las confesiones de sus doctores.

Puesto que los decretos del concilio respecto á las prácticas de que hablamos les parecen bastantes racionales, que los adopten y enseñen tales como están, condenando el abuso cuanto les plazca; no se les pide mas.

9. En cuanto á la disciplina, los legados del papa se opusieron á la reforma de muchos abusos; los mismos que se condenaron, han continuado como antes, y muchos duran todavía.

Respuesta. Se ha de observar que en materia de disciplina no era fácil formar reglamentos que pudiesen estar acordes con las leyes de diversos soberanos, y con el derecho canónico seguido en las diferentes naciones. Del mismo modo que sus embajadores serian muy cuidadosos en protestar contra todo lo que podia causarles perjuicio, no debe sorprendernos el que los legados refusasen limitar los derechos de que gozaba el soberano pontífice desde un tiempo inmemorial. En la palabra PAPA hemos hecho ver que estos derechos no eran tan abusivos ni tan perjudiciales al bien general de la Iglesia, como pretenden los protestantes. Fácil es declamar contra los abusos; la dificultad está en ver, si los remedios que quieren adoptar, no producirán otros. Las pasiones humanas, únicas causas de todos los desórdenes, saben volver con frecuencia en provecho suyo el freno mismo con que se quiere reprimirlas. No puede negarse que los reglamentos formados por el concilio Tridentino fueron muy sabios, é hicieron cesar muchos abusos; los otros hubieran sido mejor seguidos, sino hubiera habido hombres poderosos interesados en impedir la ejecución. Es absurdo sostener por un lado que la Iglesia no tiene derecho alguno para hacer leyes, que es una usurpación de la autoridad de los soberanos, y por otro lado echarle en cara que no tiene

potestad de hacerlas ejecutar. Sacudiendo el yugo de la autoridad de la Iglesia, los protestantes aparentan someterse al de la autoridad de los soberanos; mas se sublevaron contra esta siempre que les pareció demasiado molesta. Se diría al oírlos, que no habia ningún abuso entre ellos; ¿Hay uno mayor que la libertad de dogmatizar y producir cismas siempre que un predicador halla el secreto de hacer partidarios? Cuando tenían en Francia privilegio para celebrar sinodos, formaron leyes de disciplina ¿y se atreverían á sostener que ninguna se violó jamás?

10. El concilio de Trento no fué recibido en Francia ni en Hungría; en España y los Países Bajos, se recibió con algunas restricciones; su pretendida autoridad se miró, pues, como nula por los mismos católicos.

Respuesta. No se recibió en cuanto á la disciplina, por las causas que acabamos de exponer; pero en cuanto á los decretos de doctrina y decisiones de fe, no hay ningún país católico donde se permita enseñar lo contrario, y cualquiera que se atreva á hacerlo, será mirado como hereje. Le Courayer no pudo menos de convenir en esto en su *Discurso sobre la recepción del concilio de Trento, particularmente en Francia*, que está en seguida de su historia acerca de este concilio. § 27. Observa en el § 11, que cuando el nuncio de Gregorio XIII pidió al rey Enrique III, la publicación de este concilio, este príncipe respondió que no era necesaria la publicación porque era de fe, *que esto es cosa respetada en su reino*; pero que por algunos artículos particulares, haría ejecutar en sus ordenanzas, lo que se sostenía por el concilio; lo hizo efectivamente en las ordenanzas de Blois, publicadas el año 1579. Cuando la asamblea del clero que se celebró en Melun, durante este mismo año, renovó las mismas instancias, el rey respondió: «Que en cuanto á la reforma que se quería hacer del concilio, creía no ser tan necesaria como se decía, advirtiéndole que habia en otros concilios muchos cánones y decretos con que podia conformarse, y de donde tambien se tomaron los estatutos del concilio.» *Ibid.*, § 12. En los veinte y tres artículos que hallaron los juriscónditos contrarios á las máximas y libertades de la Iglesia galicana, no hay uno solo que toque al dogma ó á la doctrina. § 26.

Es, pues, mucho despropósito que Le Courayer insista sobre el preámbulo del edicto de pacificación que Enrique III concedió á los calvinistas el año 1577, en el cual declaró, «que daba este edicto esperando que

agradase á Dios hacerle la gracia de reunir todos sus súbditos á la Iglesia católica, por medio de un concilio bueno, libre y legítimo;» y deduciendo que el concilio de Trento no era, pues, mirado como tal en el reino. Se sabe que en ese momento el gobierno que llegó á ser muy débil, debía tenerlo todo de los hugonotes y le era forzoso considerarlo mucho, sobre todo por razon de que Enrique IV, estaba entonces á su cabeza. ¿Su reunion á la Iglesia católica podía hacerse sin la aceptación de la doctrina del concilio de Trento? Las reiteradas instancias del clero para hacer aceptar de la misma manera los reglamentos de disciplina no prueban nada, sino que descalza la reforma de todos los abusos.

De nada sirve decir que en cuanto á la doctrina no se recibió mas que *tañta é impticamente*, y no solemnemente y en la forma ordinaria. Este crítico se refuta á sí mismo, confesando que en todas las disputas que se suscitaron en Francia, se tomaron siempre por regla las decisiones del concilio de Trento; que la profesion de fe de Pio IV, se adoptó por todos los obispos; que los prelados de este reino, sea en sus concilios provinciales ó diocesanos, sea en los cabildos del clero, hacen siempre profesion de someterse á su doctrina, y que las oposiciones que en los estados ó parlamentos del reino se formaron para la aceptación de este concilio, declararon siempre que *abrazaban la fe contenida en sus decretos.* *Ibid.*, § 27. ¿Es esto una aceptación *tañta é impticamente*? Queremos saber cuál es la forma ordinaria con que se aceptaron los artículos de fe decididos en los otros concilios generales celebrados desde la fundación de la monarquía, y si tuvieron necesidad de cédulas reales, registradas en las cortes soberanas.

Le Courayer llevó mas lejos la temeridad, añadiendo que respecto tambien de la doctrina, el concilio tenia quizá tanta necesidad de modificación, como respecto de los decretos de disciplina: hablaba el lenguaje de los protestantes; así Moshelm y su traductor citaron con elogio esta ración. *Hist. ecles., siglo XVI, sec. 3, 1.ª part., t. 1, § 23*, y en general los protestantes querian persuadir que el concilio de Trento no se recibió en Francia, ni en cuanto al dogma, ni en cuanto á la disciplina. ≡ Sobre este particular consúltese la notable disertación que va al frente de la *Historia española*, que se publica en de la *Historia del concilio de Trento*, por Pallavicini.

Así lo pretendia Leibnitz en una memoria